

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**TRIBUNAL DE APELACIONES**  
**REGIÓN JUDICIAL DE BAYAMÓN Y CAROLINA**  
**PANEL VI**

Blanca Rivera Alvarado

Apelada

vs.

Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico, Policía  
de Puerto Rico, Pedro  
Lugo de La Cruz,  
Fulano de Tal,  
Mengano de Tal, A, B y  
C

Apelantes

KLAN201700615

**APELACIÓN**

procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala de  
Carolina

Sobre:  
Daños y Perjuicios

Civil Núm.:  
FDP2009-0174 (406)

Panel integrado por su presidente, el Juez Piñero González, el Juez Rivera Colón, la Jueza Surén Fuentes<sup>1</sup> y la Jueza Cortés González.

Rivera Colón, Juez Ponente

**SENTENCIA**  
**DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO**

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 2017.

El 2 de mayo de 2017, la Oficina del Procurador General, en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA), presentó la apelación de epígrafe.

El 12 de junio de 2017, el ELA instó un “Aviso de Paralización de los Procedimientos por Virtud de la Petición Presentada por el Gobierno de Puerto Rico Bajo el Título III de PROMESA”.

El 19 de junio de 2017, emitimos Resolución y le concedimos a la parte apelada un término de 5 días, para que se expresara en torno al referido escrito presentado por el ELA. Al día de hoy, la parte apelada no ha comparecido.

---

<sup>1</sup> La Jueza Surén Fuentes no intervino.

En torno al “Aviso de Paralización de los Procedimientos por Virtud de la Petición Presentada por el Gobierno de Puerto Rico Bajo el Título III de PROMESA”, resolvemos lo siguiente:

El 30 de junio de 2016, se convirtió en Ley Federal la conocida como Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA), 48 USC Sec. 2101 *et seq.*

Conforme a las disposiciones de la Ley PROMESA, la Junta de Control Fiscal presentó una petición de quiebra a nombre del Gobierno de Puerto Rico. A esta fecha, la referida petición está pendiente ante la Corte de Distrito Federal de los Estados Unidos.

La mencionada petición de quiebra fue presentada bajo el Título III de la Ley PROMESA, la cual dispone en su Sección 301(a) la aplicación, entre otras, de las Secciones 362 y 922 del Título 11 del Código Federal de los Estados Unidos, conocido como el Código de Quiebras de los Estados Unidos, que la presentación de la petición de quiebra tiene el efecto inmediato y directo de paralizar toda acción civil que cualquier persona natural o jurídica haya iniciado, intente continuar o de la cual solicite el pago de Sentencia (debt-related litigation) contra el Gobierno de Puerto Rico, mientras los procedimientos de quiebra se encuentran pendientes ante el Tribunal. 11 USC Secs. 362(a), 922(a); 48 USC Sec. 2161(a).

La paralización automática aplica a las siguientes acciones:

- 1) the commencement or continuation, including the issuance or employment of process, of a judicial, administrative, or other action or proceeding against the debtor that was or could have been commenced before the commencement of the case under this title, or to recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;*
- 2) the enforcement, against the debtor or against property of the estate, of a judgement obtained before the commencement of the case under this title;*

- 3) *any act to obtain possession of property of the estate or to exercise control over property of the estate;*
- 4) *any act to create, perfect, or enforce any lien against property of the estate;*
- 5) *any act to create, perfect, or enforce against property of the debtor any lien to the extent that such lien secures a claim that arose before the commencement of the case under this title;*
- 6) *any act to collect, assess, or recover a claim against the debtor that arose before the commencement of the case under this title;*
- 7) *the setoff of any debt owing to the debtor that arose before the commencement of the case under this title against any claim against the debtor; and*
- 8) *the commencement or continuation of a proceeding before the United States Tax Court concerning a tax liability of a debtor that is a corporation for a taxable period the bankruptcy court may determine or concerning the tax liability of a debtor who is an individual for a taxable period ending before the date of the order for relief under this title.*

11 USC 362.

En vista de que el presente caso está dentro de aquellos cobijados por la protección del Título III de PROMESA, la acción debe ser paralizada.

Cónsono con lo expresado, **se ordena el archivo administrativo** del presente caso hasta que otra cosa disponga la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Expresamente reservamos jurisdicción para decretar su reapertura, a solicitud de parte interesada, en caso de que dicha orden de paralización sea dejada sin efecto en cualquier otro momento con posterioridad a la fecha de la presente Sentencia y la parte interesada acuda ante este foro y solicite la continuación de los procedimientos.

En caso de que la reclamación o reclamaciones de autos queden totalmente adjudicadas en el proceso ante el foro de Quiebras, este dictamen se considerará definitivo, independientemente que el Tribunal de Quiebras o parte interesada lo notifique a este Tribunal.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones